

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del contingente básico número 27 «Manufacturas de materias plásticas y artificiales de ésteres y éteres de la celulosa y resinas artificiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 27. «Manufacturas de materias plásticas y artificiales de ésteres y éteres de la celulosa y resinas artificiales», partida arancelaria

39.07.B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 51.000.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se autorizan nuevos tipos de embalaje en las importaciones de polietileno.

La constante evolución que viene produciéndose en los embalajes utilizados para el transporte y almacenamiento del polietileno señalan la necesidad de revisar los apartados 3.2 y 3.3 de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre el embalaje y marcado de los envases utilizados en las importaciones de dicho producto.

Vistas las peticiones elevadas y los informes de los Servicios competentes, en virtud de las facultades conferidas a esta Dirección General en los apartados antes citados de la Orden ministerial, ha resuelto:

1.º Autorizar la utilización de «palets» en los cuales se puedan apilar sacos que contengan 25 kilogramos de polietileno. Los «palets», en su totalidad, deberán ir recubiertos con protección de materiales transparentes o traslúcidos que aseguren la perfecta conservación de la mercancía y permitan comprobar su contenido.

2.º Se autoriza el envasado y transporte del polietileno en polvo o granza en contenedores con capacidad de hasta 1.000 kilogramos, siempre que reúnan condiciones para adecuar el producto en bolsas de diversa capacidad, pero lo suficientemente

resistentes para evitar roturas y derrames del producto, y a la vez permitan la rápida y eficaz inspección de la mercancía sobre muelle o vehículo.

3.º Se autoriza el envasado del polietileno en cajas o tambores de madera u otro material adecuado, siempre que el producto esté contenido en sacos con capacidad máxima de 100 kilogramos.

4.º Los embalajes autorizados en los apartados anteriores cumplirán lo dispuesto en el apartado 3.3 de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en relación con el rotulado.

5.º Se habilita el puerto de Santander para el despacho e importación del polietileno.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 16 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

Sres. Subdirectores generales de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales y de Aranceles y Ordenación de las Importaciones.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de febrero al 5 de marzo de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	65,51	65,66
Billete pequeño (2)	65,33	65,86
1 dólar canadiense	64,73	65,05
1 franco francés	12,86	12,99
1 libra esterlina (3)	169,19	170,89
1 franco suizo	16,74	16,91
100 francos belgas	143,12	149,60
1 marco alemán	20,31	20,51
100 liras italianas (4)	10,92	11,03
1 florín holandés	20,33	20,53
1 corona sueca	13,57	13,70
1 corona danesa	9,24	9,33
1 corona noruega	9,77	9,87
1 marco finlandés	15,67	15,82
100 chelines austríacos	249,81	253,81
100 escudos portugueses	240,09	242,49
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,18	12,30
100 francos C. P. A.	25,39	25,64
1 cruzeiro	7,73	7,81
1 peso mejicano	5,13	5,18
1 peso colombiano	2,30	2,32
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolívar	14,50	14,61
1 peso argentino nuevo (4)	—	No disponible
100 dracmas griegos	206,78	208,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un piso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 28 de febrero de 1972.